# Boletin





# DE LA PROVINCIA DE SORIA

	-	SUSCRIPCIÓN	Monntag	MEDCING	DE	anaconoción.	Wagnin
PRECIOS	DE	SUSCRIPCION	Lopotan	PRECIUS	DE	BUSCRIPCION	A ODGAM
District Control of the Control of t	Selection of		Management of the last				THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN

Avantamientos (año)
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependen-
cias oficiales (año)
Idem (semestre)
Particulares y otras entida-
des (año)

3	PRECIOS DE SOSCRII CION	
	Particulares y otras entida-	
	des (semestre)	50
	Idem (trimestre)	25
	Precio de la línea	2
	Linea Juzgados m. (edictos)	1 5
	Número suelto	0 7
	Atrasado de más de un mes	15

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

#### ABVERTENCIAS

1.\* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.\* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 58.

Durante los días 9, 10, 11 y 12 de los corrientes y horas de las nueve a las dieciocho, se llevará a cabo el ejercicio de Tiro al blanco por las Fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil, en el paraje denomina do Maltoso, del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de mayo de 1951. El Gobernador, JESUS POSADA. 949

ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las faculdes delegadas por la Comisaria Gene ral de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

#### FUNDAMENTO

Para la ejecución del decreto de 30 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Es tado número 256) sobre delegación de funciones de Abastecimientos a los Ayuntamientos, y en atención a haber variado las circunstancias para las que se reglamentaron dichas funcio nes por la circular número 594 de esta Comisaria general, se hace preciso modificar lo dispuesto para adaptarlo a las circunstancias presentes, y, en su virtud, esta Comisaria general dis pone lo siguiente:

#### A) NORMAS GENERALES

Delegación de facultades en los Ayuntamientos

Artículo 1.º De acuerdo con lo dis puesto en el decreto de 30 de agosto de 1946 (Beletín oficial del Estado nú mero 256), corresponden a los Ayunta mientos, por delegación de la Comisa ría general de Abastecimientos y Transportes, las misiones de regula ción del Abastecimiento, en sus térmi nes municipales, de los productos no racionados ni intervenidos de produc ción a consumo por la misma, especi ficados, en el artículo 2.º de la presen te circular, y con arreglo a las nor

mas generales de actuación que a continuación se detallan para cada producto.

Productos cuya regulación se delega

Art. 2.º Mientras no se disponga lo contrario, los productos en que por delegación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes han de intervenir los Ayuntamientos, en el grado y modalidad que para cada uno de ellos se especifica en los ar tículos siguientes, son:

Leche fresca.

Pescados frescos.

Carnes, aves y caza.

Hortalizas y legumbres frescas

Legumbres secas.

Misiones de los Ayuntamientos y de los Organismos provinciales de Abasteci mientos

Art. 3.º Corresponde a los Ayun tamientos la ejecución y desarrollo de los cometidos que en la presente circular se les asignan.

Corresponde a las Delegaciones pro vinciales de Abastecimientos y Trans portes, Jefaturas provinciales del Ser vicio Nacional del Trigo y Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, además de las funciones que les son privativas res pecto a los artículos racionados o in tervenidos de producción a consumo, en relación con este aspecto del abas tecimiento, las de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular por parte de los Ayuntamientos de su provincia, la acción encaminada a que se sostenga por par te de los mismos una atención eficaz y constante para las misiones que se les encomiendan, el apoyo y tutela de las mismas por las respectivas Dele gaciones o Jefaturas provinciales, dentro de los medios disponibles, la labor oportuna de información a la Comisaría general sobre los resulta dos obtenidos en su provincia, y los demás cometidos que específicamente se les asignan en esta circular.

#### Medios

Art. 4.º Los Ayuntamientos desarrollarán sus funciones a través de las Alcaldías y sus Comisiones de

Abastos, auxiliados por las Inspeccio nes técnicas y los demás elementos de que puedan disponer u organizar para llevar a cabo una labor efectiva.

#### Legislación aplicable

Art. 5.º Los Ayuntamientos apli carán toda la legislación de abastecimientos vigente de orden general en relación con los artículos cuya regu lación se les encomienda, no pudién dose alterar por los mismos, sin autorización expresa de la Comisaría ge neral de Abastecimientos y Transpor tes, lo dispuesto con carácter general respecto a régimen de libertad e inter vención, circulación, precios, etc., de los productos.

#### Cometidos generales

Art. 6.º Los cometidos generales a desarrollar por los Ayuntamientos que podrán aplicarse a todos los pro ductos de su competencia, serán los siguientes:

a) Vigilancia de pesos, calidades y precios; de tasas, en su caso.

b) Concesión y retirada de licen cias de apertura de establecimientos en orden a un mejor suministro y aba ratamiento de los productos.

c) Establecimiento de puestos reguladores de los precios y, en su ca so, del abastecimiento.

d) Organización de mercados pro visionales y puestos de venta para utilización directa por los producto

e) Propuestas o señalamiento de precios de venta al público, locales, para los distintos productos, dentro de los topes señalados por la Comisaria general.

f) Propuestas o señalamiento de márgenes comerciales atendiendo a las circunstancias locales.

g) Informes periódicos sobre la si tuación a los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

h) Acción sancionadora de las fal tas, en la forma que se especifica en los artículos 35 al 42 de esta circular.

i) Acuerdos entre los Ayuntamien tes de centros consumidores con zo nas de abastecimiento de origen co munes, tendentes a lograr uniformi

dad en los suministros y en los pre cios de los artículos.

#### Formas de desarrollarlo

Art. 7.º En todas las funciones que se les encomiendan, los Ayunta mientos procederán de acuerdo con las normas generales que en esta circular se establecen, si bien procu rarán atender en el desarrollo de su labor a las características especiales de cada localidad y a las peculiarida des de cada caso, debiendo alcanzar los fines señalados y propuestos por los medios más adecuados a las cir cunstancias y condiciones de cada Municipio.

#### B) NORMAS ESPECIALES

#### PAN

Vigilancia de pesos y calidad del pan

Art. 8.º Los Ayuntamientos ejer cerán la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, llevándose a efecto los análisis perti nentes del pan elaborado por los labo ratorios municipales.

Se ajustarán á lo dispuesto por la Comisaría general con carácter res pecto a formas, humedades, toleran cias del peso del pan y a toma de muestras, condiciones de las mismas para ser analizadas, y plazos y condi ciones de los análisis.

#### Vigilancia de las harinas

Art. 9.º Los Ayuntamientos co laborarán con las Jefaturas provincia les del Servicio Nacional del Trigo en el control de la calidad de las harinas producidas en su propio término mu nicipal o de las llegadas de otros dis tintos que vayan a ser consumidas, en ambos casos, en el Municipio de

Dicho control deberá hacerse pre vio reparto a las panaderías y con el fin de conocer la calidad de las que les son suministradas a éstas, a efecto de la vigilancia posterior del pan elaborado, y en su caso, previo los trá mites reglamentarios de la formación del expediente correspondiente, a las fábricas, si no reuniesen las harinas las debidas condiciones.

Se observarán las normas generales dictadas por esta Comisaría general en lo referen e a tomas de muestra y forma de llevar a efecto los análisis

PESCADO FRESCO

Establecimientos reguladores de pescado fresco

Art. 10. Siempre que se estime ne cesario, y de acuerdo con la situación de los suministros, los Ayuntamientos instalarán puestos reguladores para venta al público de las especies y ca lidades más económicas de pescado fresco, bien directamente, bien en co laboración con armadores, exportado res, comerciantes, etc.

Especialmente en los municipios marítimos se cuidará este suministro de pescado económico.

La venta al público de pescado en estos puestos reguladores se realizará a los precios mínimos posibles, con aplicación de márgenes eomerciales estrictamente indispensables.

Los Ayuntamientos deberán facili tar, también, la venta directa al pú blico, por los armadores, en merca dos o en puestos ambulantes, camio nes, etc.

Fijación de margenes comerciales

Art. 11. Los Ayuntamientos some terán a la aprobación de las Delega ciones provinciales de Abastecimien tos y Transportes los márgenes comerciales que se habrán de señalar a los mayoristas y detallistas de pesca do, atendiendo a las condiciones peculiares de cada localidad. Las referidas Delegaciones provinciales proce derán a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones que les señalará la Comisaria general de Abastecimien tos y Transportes sobre los márgenes máximos admisibles.

Dichos márgenes, fijados siempre en valores absolutos, podrán ser fijos, o variables en función de las cantida des de pescado disponibles, de las co yunturas estacionales y de las distin tas calidades de pescado.

Por la Comisaría general de Abaste cimientos y Transportes se irán regulando, con arreglo a las circunstancias, los márgenes comerciales máximos admisibles para exportadores, ma yoristas y detallistas.

El pescado deberá ser vendido al público al precio resultante del de ad quisición en lonja, más transporte y otros gastos, incrementados los már genes comerciales autorizados.

Mercados de adquisición en origen y corrientes comerciales

Art. 12. Inicialmente se respetarán los actuales mercados de adquisición y las corrientes comerciales establecidas en régimen normal. Si fuera necesario, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes señalará las corrientes comerciales que habrán de imponerse.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mer cados de origen comunes deberán es tablecer entre ellos los acuerdos per tinentes a fin de coordinar los sumi nistros y el régimen de precios que estimen más convenientes para sus respectivos consumidores.

Vigilancia de pesos, calidades y márgenes

Art. 13. Los Ayuntamientos esta

blecerán las debidas medidas de vigi lancia sobre los pesos, calidades y márgenes comerciales señalados

Igualmente cuidarán de evitar que no se deriven cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, donde los hubiere, respetando en todo ca so las disposiciones sobre las faculta des actualmente concedidas a los ar madores para la venta directa al público de su propia pesca.

(Se continuará)

## Dirección general de Seguridad

Documento Nacional de Identidad

El Excmo. Sr. Jefe Nacional Dele gado del Documento Nacional de Iden tidad, haciendo uso de la autoriza ción que le otorga el artículo 6.º del decreto de 2 de marzo de 1944 (Boletín oficial del Estado núm. 81), fijó el pla zo máximo de dos meses para que so liciten obligatoriamente el Documento Nacional de Identidad las personas que en el año en curso cumplan la edad de 19 a 25 años, excepto los funcionarios civiles y personal del Ejérci to, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún Organismo del Estado.

Implantado dicho Servicio en esta capital desde el día 20 del pasado mes de abril y con el fin de que los intere sados comprendidos en dicha edad no puedan alegar desconocimiento de tal obligatoriedad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para cono cimiento de los mismos, que residan en esta ciudad, ya que pasado dicho plazo (que expira el 20 del próximo junio) sin haberlo solicitado sufrirán un recargo en el importe del Docu mento del tanto al quíntuplo del mis mo.

Con carácter voluntario podrán soli citarlo aquellas personas que lo de seen, desde la edad de 16 años.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra De legación Nacional para regir en esta provincia durante el presente mes.

Harina de trigo para abastecimientos, 307'15 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 144'47 id. idem

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 4 de mayo de 1951.—El Jefe provincial. 954

### Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Ingreso

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de agosto de 1943 (B. O. del 28) queda abierta en este Instituto la Matrícula para los que hayan de verificar su examen de In greso en el mes de junio próximo.

Tales alumnos presentarán:

- A) Instancia en la que soliciten, dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro.
- B) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el aspirante na ció fuera del Distrito judicial y sin legalizar si nació en la provincia.
- C) Certificado médico, en el que se haga constar que no padece enferme dad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.
- D) Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas y cinco en dinero. Los que gocen de Título de Familia Numerosa de 1.ª Categoría abonarán dos pesetas con cincuenta céntimos en papel de pagos y dos cincuenta en dinero.
- E) Dos fotografías para el Libro de Calificación Escolar (tamaño carnet) que deberá ser adquirido en esta Secretaría, mediante el pago de veinticinco pesetas y una póliza de tres quince pesetas.
- F) Dos timbres móviles de veinti cinco céntimos, uno de quince y ha brá de llenar el impreso que se le proporcionará en esta Secretaría.
- G) Los alumnos de las Escuelas Preparatorias de este Instituto, no pueden inscribirse en esta convocatoria Libre de Ingreso, puesto que realizan oficialmente sus estudios.

Enseñanza Libre

Se abre período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan he chos privadamente.

La matrícula habrá de hacerse por cursos completos, abonando los dere chos en un solo plazo (que son sesen ta pesetas en papel de pagos al Esta do, cincuenta y cinco en dinero, póli za de una cincuenta y cinco y tres móviles de veinticinco céntimos, más la presentación de Libro de Califica ción Escolar); los que gocen de Títu lo de Familia Numerosa de 1 ° Cate goria abonarán la mitad de estos de rechos.

Quienes soliciten esta clase de ma trícula habrán de atenerse en cuanto a la edad, a lo dispuesto en el artícu lo 1.º del decreto de 25 de septiembre de 1941.

No se admitirá matrícula de esta clase a aquellos alumnos que en el pre sente Curso estén acogidos al régimen de Dispensa de Escolaridad o haya se guido sus estudios en enseñanza oficial, privada, Colegiada o baje la dirección de Licenciados, a no ser que se hallen incluídos en el caso 4.º de la orden de 11 de marzo de 1943.

El plazo para presentar los documentos necesarios y hacer el pago de los derechos correspondientes a la matrícula Libre y a la de Ingreso, que anteriormente se menciona; durará to do el mes de mayo actual; su formalización se hará en esta Secretaría en horas de once a una de la mañana en cualquier día laborable.

Se recuerda que las alumnas que cursen sus estudios privadamente y aquellas otras que se matriculen por enseñanza Libre en este mes de ma yo, deben aprobar el Curso que le co rresponda de Enseñanzas de Hogar a cuyo efecto satisfarán cinco pesetas en concepto de matrícula y quince pe setas las que realicen la reválida que será solicitada por medio de instancia reintegrada con póliza de una cin cuenta y cinco y dirigida al Ilmo. Se nor Director del Centro, debiendo su frir el examen correspondiente ante el Tribunal que se designe.

Soria 1 de mayo de 1951.—El Se cretario, Agustín Muñoz.—V.º B.º— El Director, Alejandro Navarro.

## Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistra do, Juez de instrucción de esta ciu dad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de mayo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala au diencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bie nes que después se describen, embar gados al penado Valentín Jiménez Ji menez, para asegurar las responsabi lidades pecuniarias de la causa segui da en este Juzgado contra el mismocon el núm. 19 de 1950, sobre malver sación; debiendo los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación de los bienes para poder tomar parte en la subasta, y advir tiéndose que no se admitirán postu ras que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas que se subastan

1. Una finca rústica en término municipal de Portillo de Soria y para je denominado Carra Torrubia, dedicada a cereales de año y vez, de 67 áreas, que linda por Norte, camino; Este, ribazo; Sur, barranco, y Oeste, barranco. Tasada en 1 500 pesetas.

2. Otra finca rústica en dicho tér mino municipal y sitio titulado Camino Real, que tiene de cabida 22 áreas y 36 centiáreas, y linda por Norte, ribazo; Este, Leocadio Pérez; Sur, camino, y Oeste, Luisa Jiménez. Tasa da en 500 pesetas.

Dado en Soria a 25 de abril de 1951.

—Amando García Royo.—El Secreta
rio P. V., Luis Main. 943
163 —Derechos 88 pesetas.

# AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales Ejercicio de 1950: Vinuesa.

Imprenta provincial.